



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 12 Secc. III • Jueves 9 de Febrero de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Raúl Rentería
Villa**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletnoficial.sonora.gub.mx



Contenido

ESTATAL • PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
• Protocolo Especializado en la Investigación de Delitos contra la
Libertad y Seguridad Sexual de las Personas.

Gobierno del
Estado de Sonora

ÍNDICE

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO	3
A. Objetivo General	3
B. Marco Jurídico	4
CAPÍTULO II. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA	6
A. Tipos de Violencia	6
B. Violencia contra las Mujeres por Razones de Género	8
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL INVESTIGADOR	10
A. Principios Básicos de Actuación para el Personal Investigador	10
1. Del Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género	10
2. De las Obligaciones de las y los Servidores Públicos para con las Víctimas de Violencia Sexual	12
CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL	14
A. Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual	14
B. Violación Sexual	17
CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN	18
A. Operadores de la Investigación	18
B. De la Investigación en General	19
C. Inicio de la Investigación - Noticia Criminal	20
a. Acta de Entrevista a quien denuncia	21
b. Formato de Reserva de Datos Personales	23
c. Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido	23
D. REGLAS MÍNIMAS PARA EL PERSONAL MINISTERIAL	25
E. REGLAS MÍNIMAS PARA EL PERSONAL POLICIAL	33
F. REGLAS MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERICIAL	37
F.1. Requisitos Básicos de la presentación del Personal Pericial	36
F.2. Tipos de indicios y/o evidencias	39
F.3. Medicina Forense	39
F.4. Genética Forense	40
F.5. Psicología Forense	40
F.6. Acciones Médicas Complementarias necesarias en caso de Violación	42
F.7. Otras especialidades	43

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO

A. OBJETIVO GENERAL

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora establece el presente protocolo con la finalidad de definir el conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo los tres niveles de especialización, ministerial, policial y pericial, para garantizar el debido cumplimiento y protección de los derechos humanos en la investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, para que actuando coordinada y orientadamente pueda lograrse la agilización de la actividad investigadora y persecutora a cargo de la Institución, se pretende no solamente profesionalizar a la autoridad en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando errores y demoras en la investigación, sino también busca sensibilizar a la autoridad en el trato que debe otorgar a las víctimas, para propiciar una comunicación continua con las víctimas y evitar así, la revictimización de las mujeres, niñas y niños que han sufrido una agresión sexual.

La aplicación de éste protocolo como guía de actuación, esta destinada a fortalecer la capacidad y habilidades en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para todos los delitos relacionados a la violencia sexual cometidos en contra de mujeres y niñas a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Esta capacidad incluye que las y los operadores deben ser agentes sensibles a los factores sociales y estructurales en el que se generan las desigualdades de género que provocan los actos de violencia sexual, en ese tenor, se busca establecer el compromiso de investigar diligentemente y sin dilación alguna cualquier manifestación de violencia o amenaza en contra de los derechos y libertades de las mujeres, niñas y niños, actuando para ello con una visión científica, analítica y política sobre las razones de género que motivan la violencia sexual, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, que conduzca hacia el respeto irrestricto de los derechos de igualad

y no discriminación para evitar la impunidad y garantizar el acceso de las mujeres al sistema de procuración de justicia y la no repetición del hecho.

Ninguna investigación de casos de violencia sexual debe ser influenciada por razonamientos o estereotipos discriminatorios que orienten de manera negativa a la o el investigador, es por ello que se deberá proporcionar a las y los profesionales que intervengan en la investigación de delitos sexuales y en la atención a las personas víctimas, los reglamentos específicos de las diligencias que las y los agentes del ministerio público, policía ministerial y peritos deben cumplir durante la investigación de delitos contra libertad y seguridad sexual.

La debida aplicación de este protocolo de actuación pretende evitar conductas de servidoras y servidores públicos que constituyan la revictimización, por indiferencia, maltrato, culpabilización y silenciamiento que algunas veces se impone a las mujeres víctimas, centrándose principalmente en la atención a la salud física y psicológica de las mismas, y proporcionar las bases teórico-metodológicas sobre la incorporación de la perspectiva de género en la procuración de justicia, definiendo bases mínimas para el tratamiento o encausamiento de la investigación ministerial, policial y pericial en casos de violencia sexual en que la víctima sea una mujer, bajo estándares de derechos humanos; con la finalidad principal de que los operadores del sistema de justicia identifiquen y evalúen los impactos diferenciados de la ejecución y efectos de los delitos cuando está presente la violencia por razones de género y en consecuencia, inicien desde esa perspectiva una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

B. MARCO JURÍDICO

Instrumentos Legales Supremos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Instrumentos Internacionales:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Instrumentos Jurídicos Federales:

- Ley General de Víctimas
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Instrumentos Jurídicos Estatales

- Código Penal para el Estado de Sonora.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes en el Estado de Sonora.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Leyes y Normas Generales aplicables en materia de integración de la Carpeta de Investigación.

- Norma Oficial Mexicana. (NOM-046-SSA2-2005). Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.
- Ley sobre Celebración de Tratados. Indispensable para la debida implementación del Control de Convencionalidad, como herramienta que favorece la protección de los derechos humanos desde la administración pública estatal y, paralelamente, refuerza el carácter subsidiario y complementario de la jurisdicción internacional.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Enuncia de manera puntual las medidas que deberán adoptarse durante el proceso de impartición de justicia, apegadas a los derechos de los menores de edad.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA

A. TIPOS DE VIOLENCIA

Para la investigación, valoración y atención de la violencia, es necesario que las y los operadores del sistema de justicia, policías y peritos conozcan y dominen el tema, para que al momento de analizar el caso, a través de los principios constitucionales de interpretación del derecho internacional de derechos humanos de las mujeres, sean aplicados a la investigación y al procesamiento judicial de los casos. Nuestra Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla los tipos de violencia que existen, en su Artículo 5,

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto;

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

B. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

Constituyen aquellos actos violentos en contra de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad sexual de las mujeres en cualquiera de las etapas de su vida, que tienen por objeto limitar su libertad, mantenerlas en posición de sometimiento, dañarlas física, psicológica, económica y sexualmente y/o anularlas ante el poder patriarcal representado en la figura del hombre, sea en el espacio privado como el público con la finalidad de truncarles su proyecto de vida.

El Artículo Primero de la Convención Belem Do Para considera la violencia de género como ***"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."***

Asimismo, existen posturas e ideas ya incorporadas en el pensamiento cotidiano de una sociedad, que dificultan el proceso que debe seguir una investigación de delito de violencia contra las mujeres por razones de género; en ese sentido, el **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género** en su apartado ***¿Cómo identificar las razones de género?: el análisis de género como herramienta de análisis***, expone el porqué de los estereotipos de género:

"La VCM se enmarca dentro de un sistema socio-cultural de dominación y subordinación de las mujeres que es aplicado por los hombres y se denomina patriarcado. Este sistema está sustentado ideológicamente en preceptos androcéntricos - mirada masculina del universo - que legitiman prácticas de violencia contra la mujer, basadas en los roles atribuidos como "naturales" y "biológicos" de unos y otras, y en el discurso de superioridad masculina que busca, a su vez, controlarlas y mantenerlas dentro del modelo que el patriarcado ha querido imponerles: el de mujer sumisa, madre, hija o esposa..."

En ese orden de ideas se desprende como existe una manera de ver la realidad por el simple hecho de permanecer a dicha sociedad, en donde "la subordinación de las mujeres a los hombres" se ha convertido en una constante en las diferentes culturas y/o países del mundo y se ve reflejada en la violencia que se suscita en los mismos, a mayor abundancia, éste Modelo sustenta lo expuesto anteriormente y ejemplifica algunas de las formas en que puede incurrir el investigador al presentarse un caso de violencia contra una mujer;

"Cuando ocurre un caso de violencia de género, con frecuencia no se produce una crítica real, sino que se tiende a justificar y a integrarlo alrededor de dos ideas. Cuando la agresión no ha causado lesiones graves, se presenta como un "conflicto de pareja" que debe ser resuelto dentro de la propia relación. Cuando el caso es más grave o produce la muerte de la mujer, se buscan justificaciones en el agresor (alcohol, drogas, trastornos psíquicos, alteraciones emocionales, etc.) o en la propia víctima, la cual es considerada a veces como "provocadora" de la propia reacción violenta que acaba con su vida.

De este modo, una parte de la violencia que sufren las mujeres queda en la invisibilidad y otra parte en la impunidad, con lo cual no se modifican las circunstancias que causan dicha violencia, por lo tanto, se busca fomentar en el personal investigador una lógica construida bajo el Principio de Perspectiva de Género con la finalidad de evitar éste tipo de sugestionos.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL INVESTIGADOR

Las autoridades que participen en la investigación de los delitos se registrarán por los siguientes principios.

- Legalidad
- Objetividad
- Eficiencia
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Respeto a los Derechos Humanos

1.- Del respeto a los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia de género.

El Agente del Ministerio Público Investigador que conozca de hechos presuntamente constitutivos de un delito que implique violencia sexual contra mujeres o niñas, inmediatamente, deberá adoptar medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección a su bienestar físico y psicológico e intimidad de conformidad con las responsabilidades establecidas en este rubro para las autoridades en los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Víctimas, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y los instrumentos internacionales en materia de derecho humanos de las mujeres.

En base al Artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica de género;
- II. El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Para efectos del cumplimiento y vigencia de los derechos de las víctimas, las autoridades que apliquen este protocolo estarán obligados a cumplir con los derechos de la víctimas y ofendido/as que contempla el Artículo 142 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, considerando su aplicación bajo el principio de máxima protección de las víctimas del delito como lo define el artículo 2^{do} y el Principio de Convencionalidad según el artículo 1^{ero} de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora:

“Artículo 1.- Alcance de la ley.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado en términos de los dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados 6 internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables. La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del gobierno del estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas.”

“Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la presente ley es:

- I.- Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.***
- II.- Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General de Víctimas, deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; y***

III.- Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas."

Los objetivos de este protocolo están basados en la disposición del artículo 6^o de la Convención de Belém Do Pará, por lo que se deberá considerar como prioritario el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluye, entre otros:

- No ser objeto de discriminación, y
- Ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

2.- De las obligaciones de las y los servidores públicos para con las víctimas de violencia sexual.

En el mismo tenor, la capacitación y sensibilidad que las y los Agentes del Ministerio Público Investigador deben desarrollar para incorporar la perspectiva de género en las investigaciones de casos de violencia sexual, se encuentra contenida como responsabilidad de la institución en la fracción VIII del artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Sonora

Artículo 16. Capacitar a los servidores públicos de la Procuraduría General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. Atribuciones en Materia de Derechos Humanos
Las atribuciones en materia de derechos humanos, son:

I. Instituir, entre los servidores públicos, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la Constitución del Estado, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y otras disposiciones normativas aplicables, para lograr el respeto irrestricto de los mismos y brindar una debida procuración de justicia;

II. Concientizar al personal de la Procuraduría respecto a que en el ejercicio de sus facultades observen, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de la víctima o del ofendido y del imputado, en la práctica de cualquier procedimiento;

III. Vigilar, a través de visitas, que el personal de la Procuraduría cumpla con el ejercicio de la protección de los derechos humanos y la garantía de su aplicación; Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer y, vigilar que se brinde, tratándose de menores de edad o de personas con capacidades diferentes, un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos;

IV. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, por sí o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V. Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con la tortura; en aquellos casos en que sea necesario aplicar el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad; y

VI. Atender y resolver las quejas, derivadas de una conciliación o recomendación, conforme a la normatividad aplicable, de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, y, en su caso, iniciar Procedimientos Administrativos de Responsabilidad por violación a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

A. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

Para analizar los delitos que nuestra legislación penal vigente comprende, es necesario entender lo que implica la libertad y la seguridad sexual de una persona. El derecho a la libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos, mientras que, el derecho a la seguridad sexual del cuerpo incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo. La violencia sexual se reconoce como una forma de dominio y poder sobre otra persona, a quien el agresor percibe como inferior u objeto de deseo, es una forma de violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, niñas y niños, sin embargo, actualmente los hombres no se encuentran exentos de ello. Por este motivo, la libertad y el derecho a decidir de las personas sobre el ejercicio de su sexualidad, se ve vulnerado por personas que ejercen éste tipo de violencia, causando daños graves a la salud física y mental de quienes son objeto de las agresiones.

Dentro de nuestra legislación penal vigente en el Título Decimosegundo del Código Penal para el Estado de Sonora, se encuentra el catálogo de tipos penales que comprende los delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- **HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ABUSOS DESHONESTOS**

ARTÍCULO 212 BIS.- Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione

en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Este delito se perseguirá sólo a petición de parte ofendida.

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 213.- *Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, se le aplicará una pena de seis meses a cinco años de prisión. Al que ejecute o haga ejecutar un acto erótico en perjuicio de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de uno a ocho años de prisión. Si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad, la pena será de dos a ocho años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aún cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.*

• **ESTUPRO**

ARTÍCULO 215.- *Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento*

cincuenta días multa. Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.

• **VIOLACIÓN**

ARTÍCULO 218.- *Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará de cinco a quince años de prisión. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*

• **VIOLACIÓN EQUIPARADA**

ARTÍCULO 219.- *Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:*

I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima; y II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.

La sanción que imponga el Juez, se aumentará en una mitad cuando en los supuestos señalados en la fracción II de este artículo, se utilizare violencia.

• **RAPTO**

ARTÍCULO 221.- *Al que sustrajere o retuviere a una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer*

algún deseo erótico o para casarse, se le aplicarán de seis meses a seis años de prisión y de diez a doscientos días multa. Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se incrementará en una mitad.

• **INCESTO**

ARTÍCULO 226.- *Se impondrá de tres a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes. La sanción aplicable a estos últimos será de uno a cuatro años de prisión; esta misma pena se aplicará en caso de incesto entre hermanos. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.*

B. VIOLACIÓN SEXUAL

En el caso de la violación sexual, usualmente, la única violencia sexual que permanece en el conocimiento colectivo, tradicionalmente las pruebas se centraban en la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral; eso no ocurre ya en nuestra legislación penal, el personal ministerial debe tener en cuenta toda la gama de violencia sexual que sufren las niñas, niños y mujeres y sus repercusiones. En el caso de la violación, no siempre precede violencia física para cometerla o someter a las víctimas por parte del agresor o agresores; el requisito de acreditar el uso de la fuerza física y violencia ha evolucionado al requisito de ausencia de consentimiento de la víctima. En la investigación para demostrar la falta de esta voluntad, el personal sustantivo debe tener mucho cuidado en no revictimizar a la víctima con sus preguntas, por lo que es importante reunir todas las presunciones probatorias, circunstanciales, indiciarias y conclusivas de los hechos, por tratarse de un delito de oculta realización, la declaración de la víctima adquiere una relevancia especial, y partir de que está diciendo la verdad, sin cuestionarla, juzgarla o dudar de su dicho. Esta evolución en el concepto de violación, es resultado de los estudios que demuestran que las víctimas usualmente no presentan resistencia física al momento de ser violadas y de la intención de las

sociedades de lograr un efectivo y equitativo respeto hacia la autonomía sexual individual. Por ello, cualquier aproximación rígida en la investigación de los delitos sexuales, tal como requerir resistencia física por parte de la víctima, tiene como consecuencia que algunas violaciones queden impunes, poniendo así en riesgo la protección de la autonomía sexual de las personas.

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN

A. OPERADORES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

1. Agentes del Ministerio Público
2. Policía Ministerial
3. Servicios Periciales
4. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica
 - a. Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el Estado (COPAVID).
5. Centro de Justicia para la Mujer.

Externas a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

6. Centro de control, comando, comunicación y cómputo. (C4)
 7. Centros de Atención Médica:
 - a. Hospital General
 - b. Cruz Roja
 - c. ISSSTESON
 - d. IMSS
 - e. ISSSTE
 - f. Hospitales Privados
 8. Policía Federal Preventiva.
 9. Policía Estatal Preventiva.
 10. Policía Municipal.
 11. Ejército Mexicano.
 12. Marina Armada de México.
- *y/o cualquier otra autoridad que tenga conocimiento de un hecho delictivo.

B. DE LA INVESTIGACIÓN EN GENERAL

A partir del inicio y durante la investigación de todo delito contra la libertad y seguridad sexual de las personas, todo personal investigador, ministerial, policial y pericial, cada cual en el ámbito de su competencia, se sujetarán a lo establecido en la Norma, apegándose en todo momento al orden jurídico, respetando a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución, y demás Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", con la finalidad de que se procure analizar objetivamente los casos de violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, al igual que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Sonora, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento, así como en los Acuerdos y Circulares emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

- ✓ Consideraciones para analizar objetivamente los casos de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan ciertos tipos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, pueden generar ineficacia en las investigaciones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó una serie de elementos que se deben tomar en cuenta para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida el acceso a la justicia de manera completa e igualitaria para mujeres con relación a los hombres, son puntos importantes para la comprensión de quienes guían la investigación ministerial en casos de delitos de violencia contra niñas y mujeres por razón de género:

1. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.

2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
4. De detectarse situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta, buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad.
5. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de las niñas y niños.
6. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación con motivos de género.

C. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN- NOTICIA CRIMINAL

Existen fuentes formales y fuentes informales para la obtención de la noticia criminal. Las fuentes formales son la denuncia y la querrela, mientras que las informales son cualquier otro método de obtención de la noticia criminal. En base a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora:

“Art. 95.- - La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Estatal Investigadora, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél”

La facultad de recibir la noticia criminal, se encuentra en el Ministerio Público y los cuerpos policiacos, y se puede dar a conocer a través de denuncia o querrela, por parte de la víctima, de una Institución, Corporación Policiaca, Representante Legal, o incluso un tercero, los cuales harán del conocimiento a el/la Agente del Ministerio Público sobre hechos presuntamente constitutivos de un delito de carácter sexual.

Al momento de recibir la noticia el personal actuante deberá recabar los siguientes datos:

a. Acta de entrevista a quien denuncia.

Este documento deberá contener los siguientes requisitos:

1. Fecha, lugar, hora donde se realiza la entrevista.
2. Datos personales de la o el entrevistado.
3. Descripción de los hechos, conteniendo información que responda a: cuando, como, donde, quienes, entre otros datos circunstanciales.
4. Datos de quien entrevista.
5. Firmas de quienes participan.
6. Observaciones y anexos.

Es obligación de las personas que realicen la entrevista, conducirse con respeto, procurando crear un ambiente de empatía hacia la víctima, con la finalidad de salvaguardar su dignidad humana e integridad física, psicológica y emocional, para evitar una posible revictimización, para que la víctima pueda relatar detalladamente los hechos y poder recabar el mayor número de datos que puedan permitir localizar al agresor, en caso de que se desconozca su identidad, para obtener una posible determinación.

a.1 Niñas o adolescentes o personas que no comprendan el significado del hecho o no puedan resistirlo.

Cuando la víctima sea una persona menor de edad, quien entrevista deberá tomar en consideración su edad y/o etapa de desarrollo intelectual, y preguntará sin culpabilizar a la víctima, informándole claramente las razones por las cuales se hace necesaria la intervención ministerial.

En caso de víctimas de violación equiparada, estupro, abuso sexual, linchamiento, trata de personas, turismo sexual, pornografía infantil, la víctima tiene derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales, con base a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo 2 y 20, apartado C, fracción V. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual modo, deberá procurarse, en la medida de lo posible, que la víctima y el imputado no tengan contacto físico, visual o auditivo en ningún momento.

La Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño anteponen el interés superior de la niñez, es decir, todo personal actuante en caso de delitos sexuales contra menores de edad, al momento de garantizar si la víctima es menor de edad, necesariamente deberá canalizar a la víctima al personal especializado en psicología y personal médico especializado en la interpretación de los signos de violencia sexual. Será obligación de la autoridad asegurarse que la persona menor de edad cuente con la atención especializada que necesita, y en su caso, prever que esté presente alguno de sus padres o alguien de confianza que resguarde la seguridad del menor, este acompañamiento es requisito básico para la atención a la víctima, en caso de no fuera posible que lo acompañen sus familiares, se designará a alguien del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Sonora.

a. 2 Mayor de edad alterado en estado de crisis.

En el supuesto de que la víctima sea mayor de edad y se encuentre alterada o en estado de crisis se solicitará el apoyo de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Asistencia Jurídica, para que un psicólogo intervenga a fin de estabilizar a la víctima, para efecto de que se encuentre en posibilidad de

rendir su declaración, se aplicarán las pruebas necesarias para determinar si la víctima presenta o no afectación emocional por los hechos que denuncia.

Consultar: Anexo 1. Diagrama de Flujo de la Declaración de la Víctima.

b. Formato de reserva de datos personales.

Este formato deberá contener los siguientes datos:

1. Fecha, lugar, hora donde se practica la diligencia.
2. Causa y fundamento de la reserva de datos.
3. Datos de localización.
4. Datos de identidad.
5. Datos de quien actúa.
6. Firmas de quienes intervienen.

La información de identidad de las víctimas, deberá resguardarse a sobre cerrado acompañado del formato de reserva de datos, y contendrá el eslabón de protección de datos personales, cuyos elementos son los siguientes:

- I. Los datos de la averiguación previa o carpeta de investigación o número de informe.
- II. Los datos de quien entrega: nombre, firma, fecha, lugar y hora.
- III. Los datos de quien recibe: nombre, firma, fecha, lugar y hora.

c. Acta de lectura de derechos a la víctima u ofendido.

El personal actuante, ya sea ministerial o policial, está obligado, en todo momento a informar a la víctima u ofendido a cerca de sus derechos contenidos en la fracción III del artículo 129 Bis.

Artículo 129 Bis.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá, de inmediato, en la siguiente forma:

III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,

particularmente, en la averiguación previa, de los siguientes:

- a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;*
- b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;*
- c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa y cuantas veces se le requiera;*
- d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y a su defensor, consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;*
- e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en entorpecimiento o dilación de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador en su oportunidad resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y*
- f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, cumpliendo los requisitos de la fracción I del artículo 20 Constitucional y en los términos del párrafo segundo del artículo 136 de este Código.*

Para efectos de los incisos b) y c), se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite,

utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones;

D. REGLAS MÍNIMAS PARA EL PERSONAL MINISTERIAL

Además de las obligaciones que le devienen al Agente del Ministerio Público de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de disposiciones del Capítulo II, artículos del 124 al 134 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

Toda diligencia debe ser impulsada de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

1. Investigar con la sensibilidad requerida a las necesidades y condiciones de la víctima.
2. Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, es decir: el requisito de que la víctima debía haberse resistido físicamente no es estrictamente necesario.
3. Tener siempre en cuenta que la fuerza no es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias.
4. Que la investigación de los actos sexuales no consentidos en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso.
5. Se debe garantizar que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo, privado, digno y seguro que le brinde confianza y protección.

- En el supuesto de que las víctimas no deseen declarar, por encontrarse en condiciones traumáticas del evento o exista desconfianza o temor ante las instituciones, las autoridades que intervienen deben cumplir con las directrices mínimas de abordaje para estos casos:
 - o Esperar a que las víctimas estabilicen su estado anímico.
 - o Informar a las víctimas con respeto, sobre sus derechos de protección.
 - o Entrevistarlas en lugares privados.
 - o Procurar establecer un acercamiento de confianza con la víctima.
 - o Allegarse de todas las pruebas necesarias para acreditar los hechos, aplicando el principio de debida diligencia en todo momento, es decir, si la víctima decide no declarar, esto no exime al Agente del Ministerio Público de su obligación de impulsar la investigación.
6. Registrar la declaración de la víctima evitando la necesidad de su repetición.
7. Brindar atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, con el objetivo de reducir las consecuencias de salud y post-traumáticas de la violación.
- Las medidas de apoyo asistencial implican asistir a las víctimas en sus necesidades inmediatas. Con el objetivo de atender necesidades especiales de personas ofendidas y familiares de las víctimas por condiciones propias de vulnerabilidad, cuando el caso lo amerite, se podrá contar los servicios que brindan las instituciones públicas o privadas encargadas de brindar servicios de salud, educación, trabajo, albergue o refugio, asistencia y re-inclusión social; trámites migratorios para regular su estancia en el país, entre otros, según lo estime el caso en concreto.

- Se considerarán medidas de emergencia y preventivas, las contempladas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora:

ARTÍCULO 34.- *Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.*

ARTÍCULO 35.- *Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

I.- De emergencia; y

II.- Preventivas.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán, expedirse por el Ministerio Público, en su caso, dentro de las 12 horas siguientes al en que conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 36.- *Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:*

I.- Separación o retiro por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, con el fin de otorgar a la víctima la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

II.- Separación o retiro de la víctima y sus descendientes del domicilio conyugal o donde habiten;

III.- Prohibición al probable responsable de acercarse a una distancia menor a la que determine el Ministerio Público o, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y

VI.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia; Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas; y

VIII.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales. Tratándose de las órdenes previstas en las fracciones IV y VI de este artículo, también podrán decretarse por las autoridades policíacas del lugar.

8. Realizar inmediatamente un examen médico y psicológico completo detallado por personal capacitado sensible respetuoso, de preferencia de su mismo sexo si la víctima así lo desea, y ofreciendo la opción de que alguien de su confianza la acompañe.
 - El Ministerio Público deberá garantizar que la víctima sea atendida en todo momento por personal especializado en psicología y por personal médico especializado en interpretación de los signos de violencia sexual; si se trata de un menor de edad debe asegurarse que la misma este acompañada por su padre, madre, o alguien de confianza, si esto no fuera posible, se designará a alguien que le asista la Institución "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora".
 - Cuando la víctima fuere niña o adolescente, el personal actuante debe estar muy alerta, considerando que el agresor puede haber sido un familiar o alguien muy cercano a la víctima, por lo que deberá tomar precauciones en el acompañamiento del menor.
9. Documentar y coordinar los actos investigativos, manejando diligentemente las pruebas, tomando muestras suficientes, y realizando los estudios necesarios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando las pruebas.
 - Toda participación de un menor de edad, debe abordarse desde una premisa de máximas cautelas, con salvaguarda de su identidad, imagen e intimidad. Al estar vigente el sistema penal acusatorio, es prudente considerar el empleo de la prueba anticipada para evitar cualquier riesgo de victimización secundaria

o retractación posterior de la víctima por influencias externas, considerando que el impacto del abuso sexual puede ser aún mayor cuando se trata de un menor de edad, ya que este tipo de experiencias difícilmente serán relatadas por las niñas y niños que las sufren, ya que no alcanzan a comprender que lo que les sucedió es un acto castigable.

- Al momento de que los testigos rindan su testimonio, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar todo tipo de daño a las víctimas, ofreciendo la posibilidad de que rindan el testimonio a través de dispositivos que distorsionen la imagen o la voz, o por televisión en circuito cerrado, cuidando en todo momento que no se violen los derechos del imputado; si se considera que existe un temor razonable de persecución, acoso o agresión a cualquier testigo, familiares o cualquier persona que tenga relación con el caso que se investiga, deberá considerarse lo siguiente:
 - I. Recoger las pruebas en un lugar cerrado;
 - II. Mantener confidencial la identidad del testigo;
 - III. Utilizar solamente las pruebas que no expongan al testigo, y;
 - IV. Adoptar las medidas adecuadas de protección.

10. Investigar de forma inmediata el lugar de los hechos.

- Deberá existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:
 - I. Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron a la víctima, así como su participación en el lugar del hecho, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran a la víctima por cualquier motivo, establecer la causa.
 - II. Sobre la preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

- III. Fotografiar el lugar (interior y exterior), así como todo indicio o prueba física.
 - IV. Especificar las condiciones climáticas del lugar, al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva y de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.
 - V. Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la violación, y en su caso, de la muerte.
 - VI. Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de los hechos y del hallazgo.
 - VII. Analizar si existen indicios de tortura.
11. Garantizar la correcta cadena de custodia y permitir la intervención a los peritos en genética forense, para recabar indicios y/o evidencias que se encuentren en cualquier parte del cuerpo de la víctima.
- El personal ministerial a cargo de la investigación, debe cerciorarse en todo momento que los procedimientos para preservar los indicios o evidencias se sigan adecuadamente, éste procedimiento deberá regirse por lo que dictan los Acuerdos A/002/10 y A/78/2012 emitidos por la Procuraduría General de la República, así como el Protocolo de Cadena de Custodia, y demás normatividad aplicable en el Estado de Sonora.

Consultar: Anexo 2. Diagrama de Flujo de la Cadena de Custodia

12. Brindar acceso y asistencia jurídica a la víctima durante todas las etapas del procedimiento.
13. Adoptar o solicitar las medidas precautorias y/o medidas cautelares que sean necesarias.

- Evaluar el riesgo, para:
 - I. Evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.
 - II. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida.
 - III. Existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo.
 - IV. Cuando el agresor pertenezca a alguna banda delictiva.
 - V. Cuando la víctima haya sido incomunicada previamente a la comisión del delito.
 - VI. Cuando el agresor sea integrante de fuerzas armadas y/o disponga de armas.
 - VII. Cuando la violencia sexual haya sido cometida por más de un agresor.

- Las medidas se deben de registrar en las bases de datos correspondientes.

- La o el Agente del Ministerio Público debe evaluar el tiempo necesario de la duración de las medidas con relación a la evaluación de riesgo y la necesidad de seguridad y protección de las niñas y mujeres víctimas, aplicando las disposiciones de la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

14. Establecer la Teoría del Caso

- La construcción de la teoría del caso, incluye agotar las distintas hipótesis o líneas de investigación que elabore el Agente del Ministerio Público, para saber cuál de esas estrategias puede tener mayor viabilidad al momento de consignar la averiguación previa, o de judicializar la carpeta correspondiente.

- La teoría del caso deberá orientarse a acreditar, cuando menos los siguientes aspectos:
 - a. El tipo penal que atribuye al sujeto activo.

- b. El grado de la ejecución del hecho (para saber si el hecho típico fue consumado o se quedó en tentativa).
- c. La forma de intervención (para conocer si el sujeto es autor o partícipe del hecho típico que se le atribuye).
- d. La naturaleza de la conducta (normalmente la naturaleza de los delitos sexuales consiste en una acción dolosa).
- e. Los rasgos de violencia de género con que el agresor motivó la ejecución del ilícito.

Consultar. Anexo 3. Mapa Procedimental del Nuevo Sistema de Justicia Penal

E. REGLAS MÍNIMAS PARA EL PERSONAL POLICIAL

La policía siempre se regirá bajo la conducción y mando del ministerio público y tendrá que cumplir con las obligaciones que determinan las leyes y reglamentos referentes a la actuación policial, así como lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 127, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 3° del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y tendrá que cumplir con el respeto a los derechos humanos de víctimas y presuntos responsables al momento de efectuar las diligencias de investigación, actuando en todo momento bajo los principios de legalidad, pertinencia, debida diligencia, suficiencia y contundencia en la indagación y recolección de indicios y evidencias.

A partir de la reforma al nuevo sistema de justicia penal, se mantiene a la Policía Investigadora sometida a la estricta conducción, orientación y vigilancia del Ministerio Público, siendo una obligación principal la de mantener informado al Ministerio Público del inicio, desarrollo y resultado de toda actuación o diligencia que se practique en la etapa de investigación del delito, y la de dejar

constancia e integrar el registro de toda actuación o diligencia que se realice en la fase de investigación.

Las obligaciones que el personal policial deberá cumplir en todo momento, durante la investigación, se pueden clasificar del siguiente modo:

I. Conocimiento del hecho.

El personal deberá recabar y asentar en una bitácora la siguiente información:

- ¿Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de un delito?
- Nombre de quien notifica el posible delito y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia.
- Ubicación y características del lugar de los hechos y/o del hallazgo y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar de los hechos.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos.

Se deberá acudir al lugar de los hechos con la mayor prontitud posible para garantizar la seguridad de las víctimas.

II. Preservación y conservación, inmediata del lugar del hecho.

Cuando el personal policial arribe al lugar antes que el Ministerio Público deberá realizar las siguientes acciones:

1.	Asegurar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas accedan al lugar.
2.	Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
3.	Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
4.	Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

5.	Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.
----	--

III. Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Las Unidades de Policía facultadas y/o peritos deberán proceder de la siguiente manera:

1.	Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.
2.	Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística. La localización, búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, se debe hacer preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.
3.	Posteriormente a la observación y ubicación de los indicios se procederá a fijarlos mediante técnicas como la fotografía, video-grabación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito.
4.	Una vez localizado cada indicio o evidencia, se deberá iniciar el proceso para su registro, asignándole el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal, anotándolo en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO o EVIDENCIA N°".
5.	Proteger los indicios o evidencias que se encuentran a la intemperie

IV. Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Las Unidades de policía y/o peritos una vez que fijaron e identificaron los indicios, deberán:

A.	Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
B.	Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las

	técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
C.	<p>Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.</p> <p>La etiqueta deberá contener los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha y hora. - Número de indicio o evidencia. - Número de registro (folio o llamado). - Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material. - Observaciones - Nombre completo sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.
D.	<p>Detallar en el Registro de Cadena de Custodia la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.</p>
E.	<p>El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden producir la destrucción del indicio o evidencia.</p>

V. Entrega de los indicios o evidencias al AMP y su recepción.

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias al AMP, para continuar con la cadena de custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial;
2. La fecha de entrega;
3. La hora de entrega;
4. Nombre y cargo de la persona que entrega;
5. El tipo de indicio o evidencia;
6. Indicar si no fueron fotografiadas los indicios o evidencias;

7. El tipo de embalaje empleado;
8. Las observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción;
10. La hora de recepción;
11. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
12. Firma de cada una de ellas.

Para lo anterior se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.

Al momento de recibir los bienes, el Agente del Ministerio Público resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

Consultar: Anexo 2. Diagrama de Flujo de la Cadena de Custodia.

Del mismo modo, dentro de las obligaciones de la Policía Ministerial antes mencionadas, se encuentran las de realizar la aprehensión inmediata en caso de flagrancia y de realizar las acciones de protección inmediata que quiera la víctima; así como la de informar a la víctima, denunciante, o persona ofendida sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, con mucha cautela deberá informarle la necesidad de que la víctima no mude de ropa, no se bañe y la importancia de que comparezca lo más pronto posible ante el Ministerio Público, incorporando el enfoque de género en todas sus actuaciones.

F. REGLAS MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERICIAL

En los casos de investigación de violencia sexual, con el propósito de aportar los elementos de la ciencia y metodológicos para incorporar el enfoque de género, durante la entrevista, análisis, evaluación de resultados y procedimiento aplicado, la intervención pericial deberá regirse estrictamente por los protocolos científicos-técnicos aplicables a cada especialidad.

El personal pericial debe conducirse, en lo general bajo los siguientes lineamientos:

Lineamientos Generales para el Personal Pericial		
a.	Personal del mismo sexo	Es derecho de las mujeres víctimas de agresiones sexuales que el personal que la revise y entreviste sea del mismo sexo, en los casos que esto no sea posible, se le hará saber a la víctima que puede solicitar que otra persona de su elección la acompañe durante las revisiones.
b.	Si se utiliza una persona intérprete	La persona intérprete puede desempeñar el papel de acompañante, si la víctima así lo desea, ya que es preciso que la víctima se sienta cómoda y relajada antes del examen forense.
c.	Sensibilidad del personal	Es fundamental e indispensable para la cooperación de la víctima en la investigación, que sea atendida respetuosamente, sin cuestionamientos y con máxima preservación de confidencialidad.
d.	Consentimiento informado	El personal deberá informar en todo momento a la víctima sobre los procedimientos de evaluación y revisión, así como su importancia en la investigación.
e.	Intervención pericial se solicita a través del Agente del Ministerio Público	El Agente del Ministerio Público deberá considerar las necesidades y circunstancias de cada caso en concreto para obtener una investigación con perspectiva de género.
f.	Conducta y Lenguaje Apropiado	El personal pericial que intervenga deberá mantener una conducta y lenguaje con apego a la perspectiva de género en todo momento.
g.	Cuidados y Responsabilidades durante la exploración física	Conceder particularmente atención y con la mayor delicadeza posible a un examen minucioso de la piel en busca de lesiones como: hematomas, laceraciones equimosis, Petequias, procurando que la exploración no inicie por la zona genital.

F.1 Requisitos básicos de la presentación del personal pericial

1. Portar bata blanca limpia, e identificación oficial vigente en un lugar visible.
2. Presentarse con nombre, apellido, cargo y especialidad ante la víctima.
3. Obtener consentimiento informado, aun cuando la persona se rehúse a la evaluación, el personal debe de referir y exponer las razones del rechazo.

4. Realizar cada acción con total respeto a la dignidad y derechos humanos de la víctima.
5. Expresar frases claves para la atención de las víctimas.

F. 2 Tipos de indicios y/o evidencias

- **Lesiones físicas externas genitales, extragenitales o paragenitales:** conjunto de indicios que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel inhumano o degradante.
- **Objetos vulnerantes:** cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos, narcóticos y de más.
- **Cintas adhesivas.**
- **Colillas de cigarrillos.**
- **Prendas de vestir:** en condiciones de desorden, con daños, desgarradas, desabotonadas.
- **Envases:** plástico, vidrio, o fragmentos de estos materiales.
- **Fragmentos de papel.**
- **Embarazo no deseado.**
- **Adicciones.**
- **Patologías orgánicas:** desnutrición, signos de omisión de cuidados.
- **Conductas depresivas:** aislamiento social, miedo, rechazo, incapacidad de relacionarse, autocastigo, etc.
- **Daños psicológicos:** estrés postraumático, presencia de síndromes.

F. 3 Medicina Forense

El objetivo de la medicina forense es establecer el diagnóstico diferencial de la acción o acto sexual violento y sin consentimiento de la víctima, o no violento y sin consentimiento, en el caso en el cual el consentimiento no pueda inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza haya disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre, o de falta de resistencia de la víctima.

Respecto al estudio ginecológico y/o proctológico, se deberán realizar los siguientes estudios:

- Antecedentes ginecobstétricos
- Exploración
- Clasificación médico-legal de las lesiones
- Resultados/dictamen

F. 4 Genética Forense

El objetivo del área de genética será la de establecer a través de una comparación en la base de datos de los perfiles genéticos de ADN, la identidad del probable responsable y en algunos casos, si así lo requiere la investigación, se podrá realizar la identificación de la víctima y su grado de parentesco.

F. 5 Psicología Forense

El objetivo del área de psicología será el de identificar los factores de vulnerabilidad psicosociales por razones de género, dentro de la intervención, toda la información que se reúna se utilizará para auxiliar la investigación, por lo que de ninguna manera se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, o para culpabilizarla de lo que ocurrió, especialmente en lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

- Requisitos para la persona que evalúa a la víctima:
 1. Deberá informar a la víctima de forma clara del procedimiento de evaluación psicológica y del destino futuro de la información recabada a fin de obtener su consentimiento y aceptación de los tiempos, formas y tareas que implica.
 2. Mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, una distancia física, atención, respeto y objetividad que permiten crear un ambiente de confianza y seguridad para la víctima.
 3. Si la persona examinada es mayor de edad, se le deberá preguntar si desea que alguien más la acompañe durante la evaluación; si la persona es menor de edad, deberá estar acompañada en todo momento, sin embargo éste acompañante deberá permanecer en silencio, para evitar que pueda influir en el desarrollo de la entrevista.
 4. Generar la catarsis emocional y cognitiva de la víctima.
 5. Facilitar la narrativa de la víctima.

6. Identificar el estado psicológico general, realizando todo tipo de cuestionamientos que permitan obtener indicadores objetivos acerca de las condiciones en que se encuentra la víctima respecto a sus áreas cognitiva, afectivo/emocional y conductual.

7. Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima, sobre los aspectos emocionales y de afrontamiento requeridos para su estabilidad emocional, y de ser necesario, canalizar a la víctima a atención especializada que corresponda.

8. Evaluar el grado de coherencia que existe entre el relato que la persona hace de los hechos y los hallazgos psicológicos que se observan en el curso de la evaluación.

9. Tomar en cuenta el contexto psicosocial de la víctima, si no conoce o no tiene buen conocimiento del medio cultural de la víctima, es esencial solicitar la ayuda de un intérprete.

10. Evitar presionar psicológicamente a la víctima durante la entrevista, ya que las víctimas pueden sufrir un nuevo traumatismo y verse abrumadas por sus recuerdos.

- La evaluación psicológica/psiquiátrica se compondrá de los siguientes elementos.
 - Historia general de abuso sexual y/o violación, tortura y malos tratos.
 - Quejas psicológicas actuales.
 - Historia posterior a la agresión.
 - Historia previa a la agresión.
 - Historia clínica.
 - Antecedentes de uso y abuso de sustancias.
 - Examen del estado mental.
 - Evaluación del funcionamiento social.
 - Impresión clínica.

F. 6 Acciones médicas complementarias necesarias en caso de violación

Todas las muestras forenses deberán estar plenamente protegidas y su cadena de custodia perfectamente documentada.

1. Atención médica especializada.
2. Atención psicológica especializada.
3. Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
4. Estudios que corroboren o descarten posibles infecciones de transmisión sexual.
5. En todos los casos de violación se prescribirán las pruebas de laboratorio adecuadas y el consiguiente tratamiento, asimismo se obtendrán cultivos iniciales y se practicarán pruebas serológicas, iniciando la terapéutica correspondiente.
6. Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias puedan ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros.
7. Se deberá proporcionar información completa acerca de la utilización del método anticonceptivo de emergencia, a fin de que la persona se encuentre en posibilidad de tomar una decisión libre e informada; en el supuesto de que la víctima decida utilizar dicho método, la médico legista deberá extender la receta y asentará en el dictamen que elabore, la recomendación realizada a la víctima respecto al anticonceptivo de emergencia, asimismo realizará la hoja de referencia y contra referencia médica establecida en la NOM-046, a la institución de salud correspondiente, para el tratamiento de posibles infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, debiendo comunicarse con el Ministerio Público dando conocimiento de sus recomendaciones y en caso necesario este realice oficio de canalización a la institución de salud o de seguimiento a la referencia enviada por la médico legista tratante, para que reciba la atención médica especializada de acuerdo a la NOM-046; en el supuesto de que la víctima sea menor de edad, se informará además, a los padres o familiares directos de esta

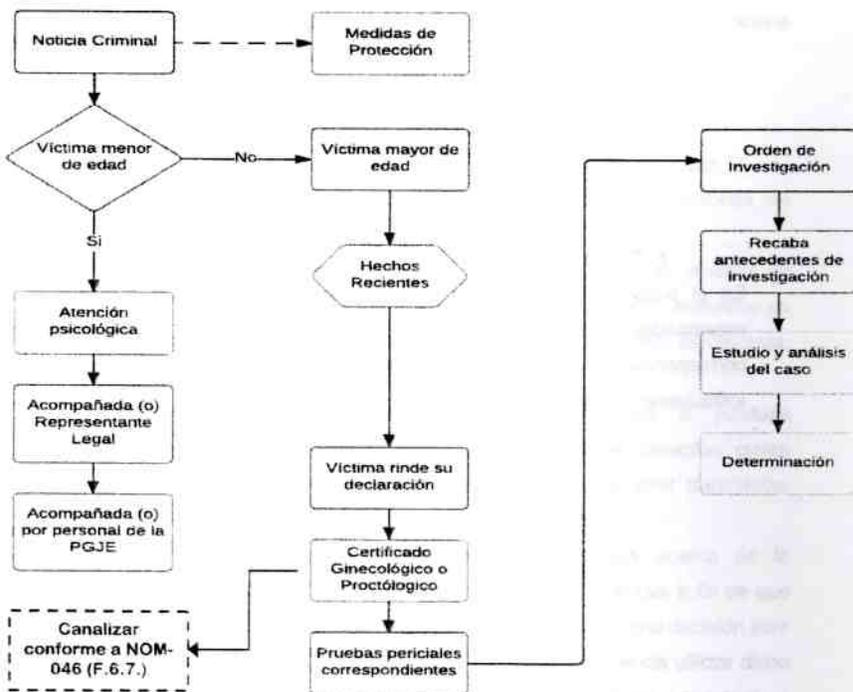
recomendación, y de que deberán asistir al servicio médico inmediatamente.

8. En el lugar de los hechos, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del probable responsable o responsables.
9. Solicitud de intervención de Servicios Periciales en la especialidad de psicología para determinar la personalidad del probable responsable.

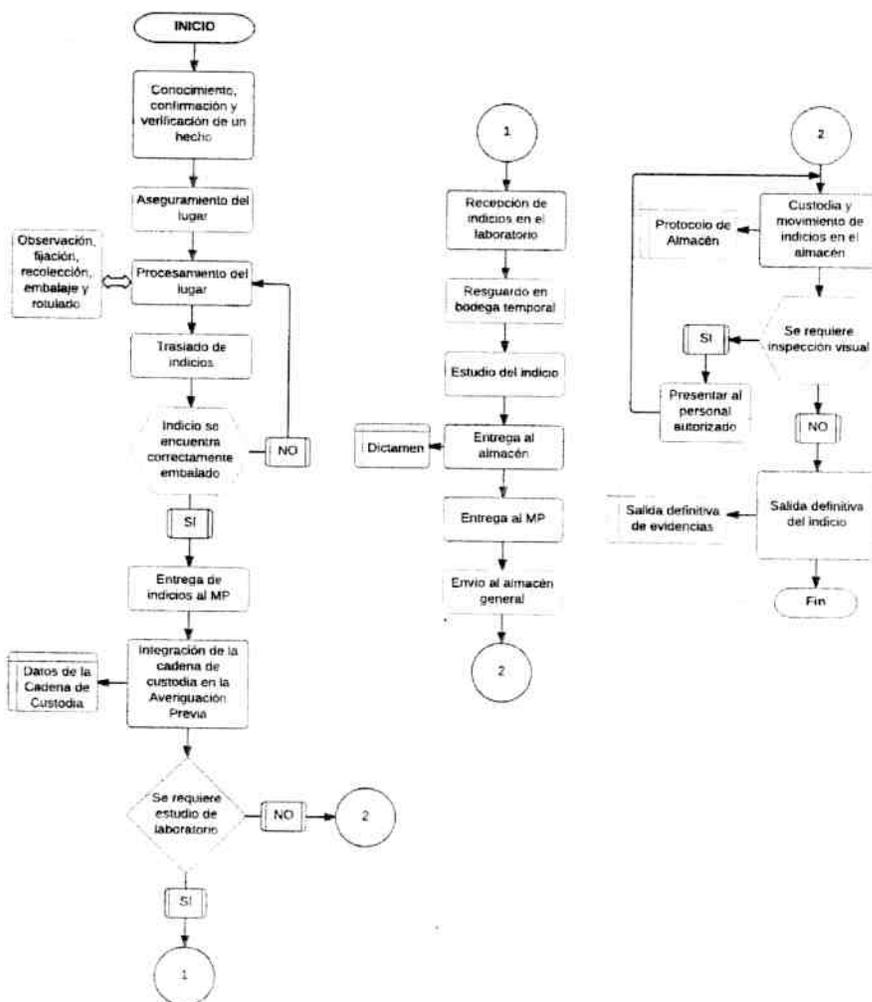
F. 7 Otras especialidades

En el supuesto de que el área de servicios periciales no cuente con la especialidad forense requerida, se deberá solicitar el apoyo de perito/as correspondientes en otras dependencias, procuradurías, universidades o instituciones de reconocido prestigio.

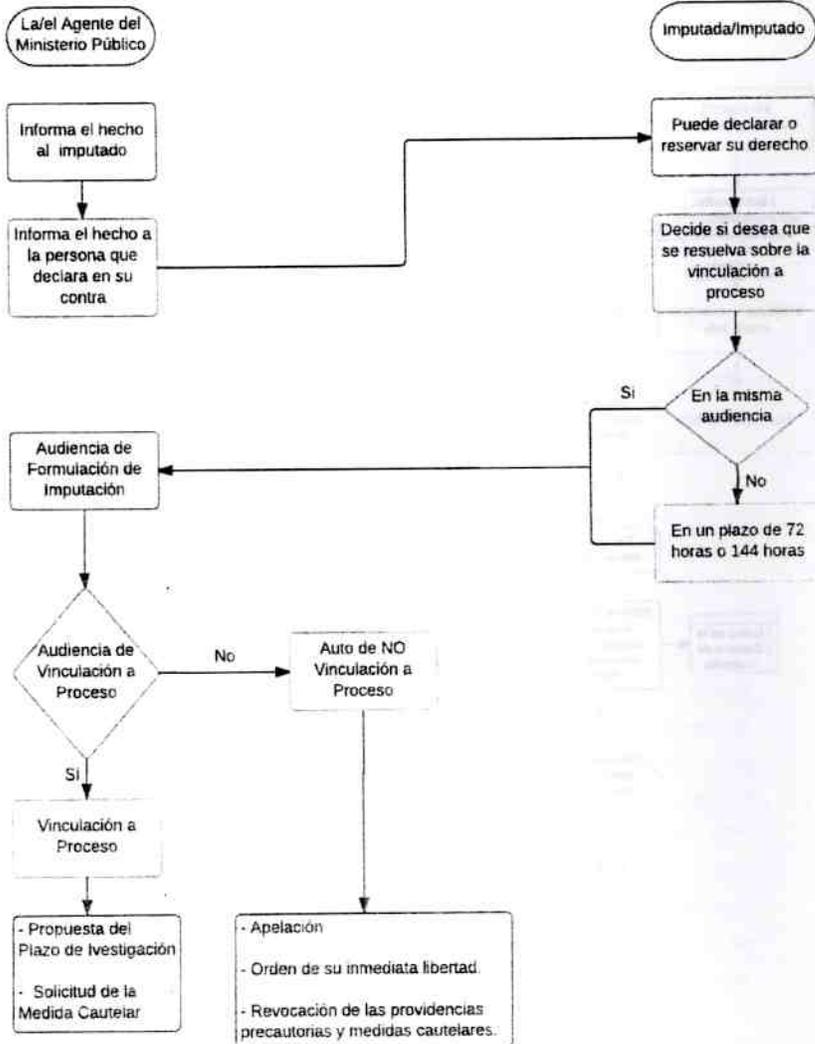
ANEXO 1. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA



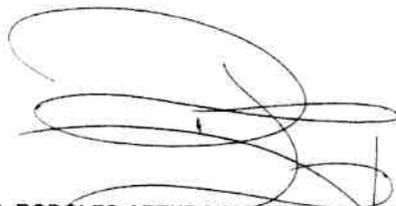
ANEXO 2. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA CADENA DE CUSTODIA



ANEXO 3. MAPA PROCEDIMENTAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Por lo que se expide el Protocolo Especializado en la Investigación de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas en Hermosillo, Sonora a 31 de enero de 2017 con fundamento en el Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.



LIC. RODOLFO ARTURO MONTES DE OCA MENA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA

